



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00471 00**

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho inadmitió la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la aludida providencia fue insertada en estado electrónico del dos (2) de septiembre hogaño, la parte solicitante podía allegar el escrito de subsanación hasta el nueve (9) de septiembre. Pese a lo anterior, no encuentra el Despacho que a la fecha haya sido allegado memorial alguno tendiente a sanear las aludidas irregularidades.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por MARTHA ELENA ZULUAGA GÓMEZ en contra de GIOVANNI DE JESÚS TORRES y JORGE LUIS BERRÍO JARAMILLO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente, archívese el encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.